



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 03
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	05-001-31-10-008-2020-00343-00
Ejecutante	YAMILE ANDREA FRANCO TAMAYO
Ejecutado	VICTOR ALFONSO TURRIAGO LOPEZ
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por la Apoderada judicial, la señora **YAMILE ANDREA FRANCO TAMAYO**, en representación de su hija **KAROLICETH**, instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **VICTOR ALFONSO TURRIAGO LOPEZ**, y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$24.876.957,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde marzo de 2014 hasta octubre de 2020, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del periodo que se indica en el libelo.

El demandado señor **VICTOR ALFONSO TURRIAGO LOPEZ**, fue notificado mediante correo electrónico, quien contestó la demanda con apoderado sin proponer excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º. Sigase adelante la Ejecución en contra del señor VICTOR ALFONSO TURRIAGO LOPEZ, en favor de la señora YAMILE ANDREA FRANCO TAMAYO, en representación de la niña KAROLICETH TURRIAGO FRANCO., por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$24.876.957,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde marzo de 2014 hasta octubre de 2020, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

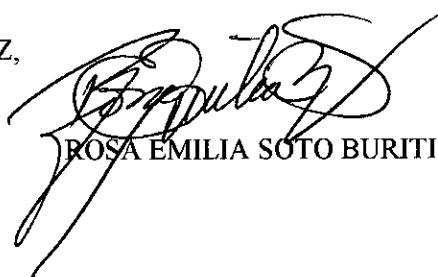
2º. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

3º. Se reconoce personería a la doctora LUZ ADRIANA LOPEZ ALVAREZ, portadora de la T.P. Nro. 252.757 del C.S.J, para representar al demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

4º. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 1.250.000 -.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA